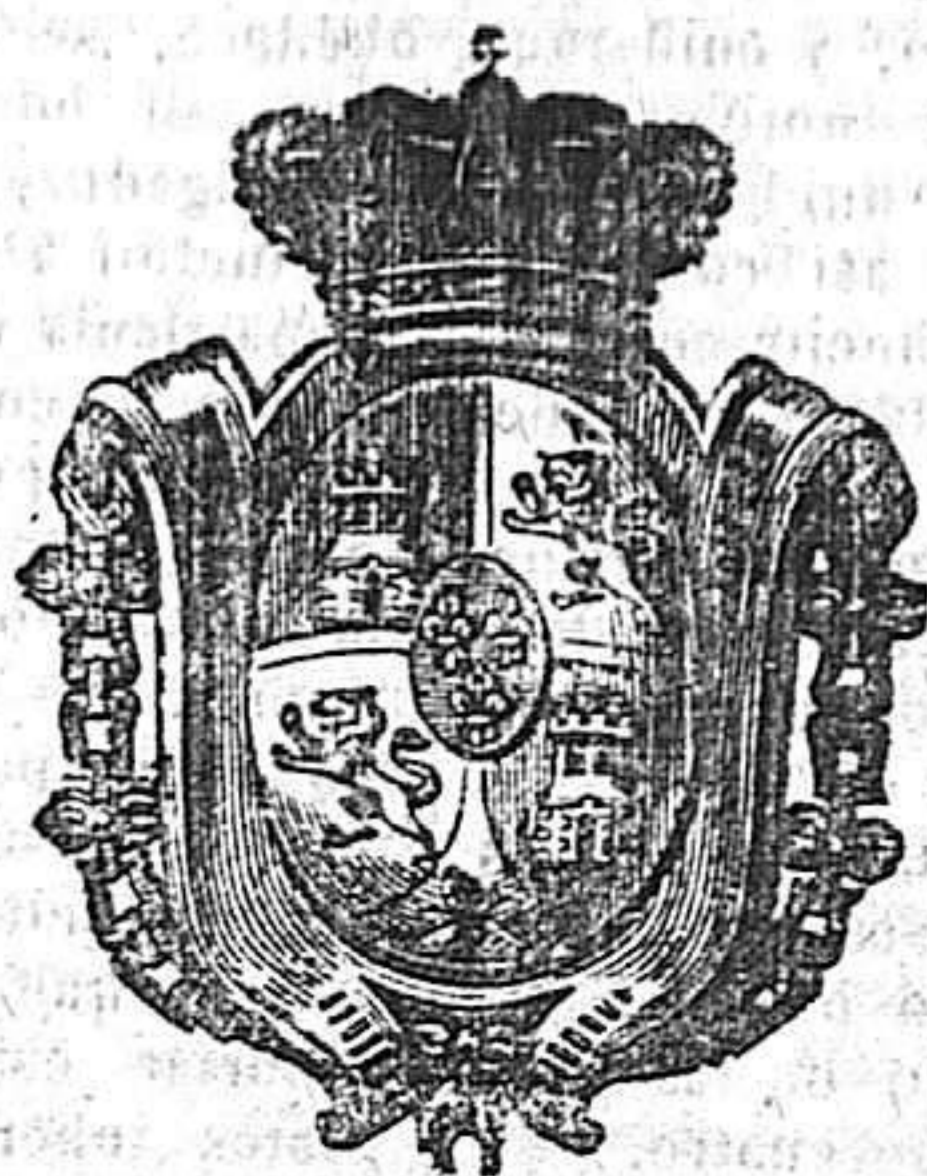


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Véase el Boletín núm. 272)

#### CAPITULO V

#### DE LA SUBASTA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

Art. 44. El depósito que, para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, exige la ley de 9 de Enero de 1877 podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en que existan los bienes y además en la de Madrid si se trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias, y en las respectivas Administraciones subalternas, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique, se expresará en el resguardo que se expida la finca ó derecho real á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca ó derecho se celebren, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones del resguardo, anotándose á continuación de éste las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quieran interesarse en las subastas de que se trata, deberán consignar ante el Juez que las presida el 5 por 100 en que aquél consiste, antes de que se abra la licitación.

Art. 45. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales respectivas, ó en el local público previamente designado en los anuncios, el día y la hora fijado en los mismos,

siendo presididas por los Jueces de primera instancia correspondientes, con asistencia del Administrador de Hacienda, ó por el Jefe de Negociado ú Oficial en quien delegue, y del Administrador subalterno del propio ramo, del Escribano ó del Notario á quien corresponda y del Procurador síndico, previa su citación por aquél.

A falta del Administrador subalterno asistirá á la subasta el Juez municipal de la capital del partido correspondiente ó un Concejal del Ayuntamiento, debiendo al efecto hacerse la oportuna citación por el Escribano actuario ó por el Notario.

Cuando se trate de fincas comprendidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, ó que se proceda á su venta en virtud de lo preceptuado en dicha ley, se verificarán las subastas en la forma dispuesta en los párrafos anteriores; pero será siempre indispensable la asistencia de Notario público.

Art. 46. A la hora en punto señalada para la subasta, el Juez Presidente de la misma la declarará abierta, comunicándolo al público por medio de alguacil pregonero, y la primera media hora se destinará á recibir los resguardos de los depósitos previamente constituidos para la licitación y las consignaciones que durante esa media hora se hagan. Al ir á terminar ésta, se preguntará en alta voz á los concurrentes si tienen que presentar algún resguardo ó hacer alguna consignación y se admitirán los que se presenten y se recibirá cualquier consignación, que se haga en el acto; pero principiada la licitación no se recibirá ningún resguardo, ni se admitirá consignación alguna.

Art. 47. Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores como los que á nombre de éstos concurren á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal, de la que se tomará razón por el Escribano actuario, y se tendrá en cuenta para los efectos consiguien-

tes, lo mismo por los Jueces de primera instancia que por los Administradores de Hacienda, lo establecido en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, determinadas en el art. 37.

Art. 48. Los Jueces Presidentes de las subastas abrirán la licitación por el tiempo señalado en los anuncios para la venta, é irán admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando dicho tipo, hasta que dejen de hacerse proposiciones, y declarar mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada, á cuyo fin el Escribano actuario irá anotando los nombres de los licitadores y las posturas que sucesivamente hagan; de todo lo cual, así como de lo más importante respecto á la constitución del depósito para licitar, se extenderá por dicho Actuario en el expediente de subasta la necesaria acta, que será firmada por el Juez de primera instancia, Administrador de Hacienda, ó Delegado por el mismo ó Administrador subalterno, Regidor Síndico, el mejor postor y el mismo Escribano ó el Notario asistente.

Art. 49. Si en el mismo día y ante el mismo Juez hubiese de celebrarse la subasta de varios bienes, se verificará una licitación por cada finca ó censo, y se extenderá la necesaria acta en cada uno de los expedientes respectivos, guardándose el orden cronológico con que aparezcan los bienes en los anuncios para la venta; pero declarado por el Juez Presidente que ha terminado una licitación, no admitirá después ninguna otra postura acerca de tal remate.

Art. 50. En el momento que terminen las subastas, los Jueces que las presiden devolverán las consignaciones y los resguardos de los depósitos para licitar ó sus certificaciones, á los postores á cuyo favor no hubiese quedado hecho el remate.

Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor, serán remitidos por los Jueces el mismo día de la subasta ó al siguiente á los Delegados de Hacienda respectivos.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante los Jueces y retuvieran éstos por ser del mejor postor en cada remate, las mandarán ingresar en depósito en la Caja de la Delegación de Hacienda ó en la Administración subalterna del partido correspondiente. Esto se dispondrá en el acto de terminar las licitaciones y se realizará, lo

más tarde, al día siguiente de las subastas, siendo en otro caso responsables de toda reclamación sobre el particular los Jueces y los Escribanos ó los Notarios que hubiesen entendido en aquéllas. Los resguardos de los depósitos que así se constituyan se remitirán también en seguida á los Delegados de Hacienda, y se hará constar todo ello en los expedientes judiciales de subasta.

Art. 51. Los Jueces Presidentes de las subastas dispondrán además, inmediatamente que hayan éstas terminadas, que por los Escribanos ó los Notarios asistentes se expidan los correspondientes testimonios, los cuales, en unión de los expedientes respectivos, serán remitidos sin demora alguna á los Delegados de Hacienda por medio del Administrador en las capitales de provincia, y por el correo, en pliego certificado, cuando la subasta se haya celebrado fuera de dicha capital; debiéndose en uno y otro caso acusar oportunamente recibo por las Delegaciones de Hacienda; las cuales, á su vez, remitirán dichos testimonios y expedientes á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas por el correo más inmediato á la fecha de haberlos recibido.

Art. 52. En los testimonios á que se refiere el artículo anterior se expresará la orden ó acuerdo en virtud del cual se haya procedido á la venta, el Boletín en que ésta fué anunciada, la procedencia y número del inventario de la finca, lote ó derecho objeto de la venta y su determinación ó descripción según el anuncio de la subasta, celebración de ésta y constitución del depósito para licitar, declaración del mejor postor y por qué cantidad y nombre, y domicilio del mismo.

Dichos testimonios serán tantos cuantos sean los bienes subastados, y si no se presentase licitador alguno admisible, se expedirán aquéllos en sentido negativo.

La Dirección general avisará oportunamente á las Delegaciones de Hacienda el recibo de los mencionados documentos.

Art. 53. Los Administradores subalternos ó las personas que en nombre de los mismos asistan á las subastas, tomarán nota del número del inventario, procedencia, clase, nombre, situación, cabida ó extensión, tipo para la venta, importe del remate y nombre



En cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre último, relativo á los pagos por obligaciones del presupuesto provincial, he dispuesto que en los días 20, 21, 23 al 28 y 30 inclusive del mes actual se satisfagan los haberes devengados en los meses desde Enero á Junio del corriente año á las amas de lactancia y pensionadas de las Casas de Beneficencia de Tarragona y Tortosa, así como los respectivos á los de Julio, Agosto y Septiembre últimos; bien entendido que, mientras otra cosa no se ordene, no se pagarán los correspondientes á meses anteriores.

Las interesadas ó sus aporados se presentarán en la Casa de Beneficencia de esta capital para que les practiquen las oportunas liquidaciones, que les serán satisfechas por la Depositaria provincial por orden de presentación, y las que no comparezcan en los días señalados no podrán verificarlo hasta nuevo señalamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes que hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903.  
—El Presidente, Estanislao Tell.

*Mandamiento de apremio de primer grado.*

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el reglamento orgánico de la Administración de Hacienda provincial, y de conformidad con lo que dispone el art. 47 del procedimiento contra deudores á la Hacienda, declara incursos en el apremio de primer grado á los deudores cuyos nombres y demás pormenores se expresan á continuación:

DEUDORES

Presidente del Centro de Patronos Carpinteros de Reus, expediente de defraudación por no presentar la declaración jurada de inquilinato, 150 pesetas.

Sociedad titulada «La Serpentina» de id., expediente de id., 150 pesetas.

Presidente gremio Patronos de Ebanistas y Silleros de id., expediente de id., 150 pesetas.

Sociedad «Lliga Catalanista» de id., expediente de id., 150 pesetas.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los deudores á fin de que no se alegue desconocimiento.

Tarragona 17 de Noviembre de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia correspondiente al actual presupuesto y pueblos de Fatarella, Ceña, Vallmoll, Collejou y Mas de Barberans.

«No habiéndose provisto de su correspondiente cédula personal en el plazo voluntario los contribuyentes expresados en la precedente relación, esta Tesorería, en armonía con lo dispuesto en el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declara

que no estén matriculados como banqueros:

Resultando que el referido oficio obedece, según en el mismo se expresa, al hecho de que por algunos Investigadores de la Hacienda se trata de incluir á dichos corresponsales en la matrícula de la contribución industrial en el concepto de banqueros establecidos por su propia cuenta, por lo que algunos de ellos han anunciado su propósito de dimitir el cargo, en razón á que la comisión que el Banco les abona por el cobro de las letras que les remite sobre las localidades donde residen, única operación de comercio que realizan, no les permite soportar esa contribución, más los gastos inherentes al expresado servicio:

Resultando, según se hace constar en el propio oficio, que los corresponsales de que se trata tienen por principal objeto el servicio de información y propaganda de las operaciones que el Banco realiza, para darlas á conocer en todas las plazas del distrito á que pertenecen, en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio:

Considerando que los actos y operaciones comerciales que ejecutan los referidos corresponsales no pueden estimarse como constitutivos del ejercicio de la industria de comerciantes-banqueros; tal como la define el epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup> unida al vigente reglamento de la contribución industrial, puesto que no hacen giros, no abren créditos ni cuentas corrientes, ni compran ni venden efectos públicos, operaciones que, en todo caso, practicarán las Sucursales del Banco, de las que dependen los expresados corresponsales:

Considerando, por tanto, que es indudable que éstos no deben estimarse sujetos á la contribución industrial por el concepto de banqueros, salvo en el caso de que el cargo de corresponsal recaiga en individuo ó persona jurídica que esté ó deba estar incluido en matrícula por ejecutar actos ó operaciones bancarias de las que clasifica como ejercicio de industria el citado epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup> del ramo:

Considerando que, demostrada la improcedencia de someter á los interesados á la contribución industrial, y supuesto que ellos obtienen determinados beneficios en su cargo, se infiere que corresponde sujetarlos á la contribución de utilidades, como comprendidos en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la respectiva ley de 27 de Marzo de 1900; y

Considerando que, en tal concepto es evidente que debe serles aplicable el tipo de gravamen de 10 por 100 fijado en el núm. 1.<sup>o</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> de dicha ley para los Comisionados, Delegados ó representantes de Bancos á que se refiere la letra A del mismo número y tarifas, que es el epígrafe que realmente los comprende;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, que los referidos corresponsales deben tributar en la expresada forma, por los beneficios que obtengan en el ejercicio de su cargo, sin someterlos por este concepto á la contribución industrial, salvo en el caso de que se dediquen á operaciones de giro, cambio y descuento y demás determinadas en el núm. 37 de la tarifa de dicha contribución:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Bessada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dichos Jueces avisarán oportunamente á los Delegados de Hacienda el recibo de los expedientes de subastas y órdenes de adjudicación, y cuidarán de que las diligencias de notificación á los compradores sean unidas á los respectivos expedientes, así como de poner en seguida en conocimiento de los mismos Delegados las fechas de tales notificaciones.

Además, en los Boletines oficiales de las provincias se publicará mensualmente una relación de las adjudicaciones de bienes vendidos.

Art. 59. Las subastas ordinarias para la venta de los bienes inmuebles y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables, en virtud de las leyes de desamortización, serán cuatro.

El tipo de venta para la primera subasta se fijará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29. Para la segunda subasta, será el 85 por 100 del tipo de la primera. Para la tercera, será el 70 por 100 del mismo tipo. Y para la cuarta, el 55 por 100 también del tipo de la primera.

Las segundas, terceras y cuartas subastas se celebrarán en el caso de que sucesivamente no hubiera habido licitación alguna en las anteriores, y los anuncios de estas subastas bastará que sean publicados con veinte días de antelación al señalado para la celebración de las mismas.

En cuanto á los edificios y terrenos comprendidos en la ley de 21 de Diciembre de 1876, si no se presentan licitadores en las subastas, la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas con vista de los respectivos testimonios y demás antecedentes, acordará lo que proceda con arreglo á la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 60. Si en ninguna de las cuatro subastas ordinarias se presentasen licitadores, y el importe de la tasación en venta ó de la capitalización fuese inferior al tipo fijado para la cuarta, los Delegados de Hacienda dispondrán en seguida la celebración de una quinta subasta extraordinaria por el importe de la tasación ó de la capitalización, anunciándola quince días, por lo menos, antes del en que haya de efectuarse.

Art. 61. Intentados sin resultado los cuatro remates y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta que se presente, pero no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y testimonios de tal subasta, y de los expedientes administrativos de venta, resolverá lo que sea más acertado, oyendo antes á la Dirección general de lo contencioso.

(Se continuará.)

(Gaceta del 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, interesando se dicte una resolución en el sentido de que los corresponsales designados por dicho Establecimiento en varias plazas de España, conforme á sus Estatutos, contribuyan únicamente, como los demás funcionarios del Banco, por el impuesto de utilidades, con arreglo á los beneficios que les produzca la comisión que tienen asignada, siempre

y domicilio del rematante de cada uno de los bienes subastados.

Estas notas, visadas por los Jueces Presidentes de las subastas, serán remitidas directamente á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el mismo día de los remates, y si no hubiese á ello lugar, se remitirán por el correo más inmediato.

Art. 54. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los testimonios, notas y expedientes de subastas y de los demás antecedentes que existan en el mismo Centro directivo, adjudicará los bienes á los que resulten mejores rematantes, ó resolverá ó propondrá al Ministerio, según las circunstancias, lo que considere más acertado, si hubiese motivos para no aprobar las subastas.

Tanto las adjudicaciones como las resoluciones y propuestas indicadas, habrán de acordarse en el plazo de treinta días, contados desde el que se reciban los testimonios de las subastas respectivas, á no ser que se hallen suspendidas las adjudicaciones con arreglo al art. 4.<sup>o</sup>, en cuyo caso dicho plazo comenzará á contarse desde la fecha del acuerdo resolutorio del incidente que haya motivado tal suspensión.

Art. 55. Si la postura más alta en el remate de una finca, censo ó derecho, así en Madrid como á la capital de otra provincia ó en la del partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á presencia del Director y con asistencia del Jefe de la Sección correspondiente, de un Jefe de Negociado de la Intervención general, designado por la misma, y del Jefe del Negociado de Ventas de dicha Dirección general, que actuará como Secretario, y se practicará por un Oficial del mismo Negociado.

Art. 56. Toda orden de adjudicación expresará la fecha de la subasta respectiva, el Boletín en que ésta fué anunciada, el número de inventario, procedencia, nombre, clase y situación de la finca, censo ó derecho que se adjudica, nombre y domicilio del adjudicatario, precio en que se hace la adjudicación y forma en que ha de ser satisfecho.

En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se llevará un libro en el que se registrarán todas las adjudicaciones, tomando nota de los datos que las mismas contienen y de su fecha.

Art. 57. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remitirá á los Delegados de Hacienda los expedientes de subasta y las órdenes de adjudicación tan pronto como sean éstas acordadas y registradas.

Los Delegados de Hacienda acusarán oportunamente recibo de dichos expedientes y documentos á la Dirección general.

Art. 58. Recibidas que sean por los Delegados de Hacienda las órdenes de adjudicación, dispondrán que por las Administraciones de Hacienda sean unidas á los respectivos expedientes de subasta y que por las Intervenciones se tomen razón de aquéllas inmediatamente, y acto seguido dichos Delegados remitirán las órdenes y expedientes á los Jueces de primera instancia, Presidentes de las subastas en que haya tenido efecto el remate, á fin de que dispongan sean notificadas á los compradores las órdenes de adjudicación, previniéndoles que, en el término de quince días, realicen el pago del primer plazo y los gastos, ó éstos y el precio total si la finca fuere de menor cuantía.



dichos individuos incurso en el único grado de apremio determinado por la misma en su art. 48. Así lo mando y firmo en Tarragona á 13 de Noviembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 13 de Noviembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 4047

El Capitán de la 2.ª Compañía Montañada de la 2.ª Brigada de Tropas de Administración Militar.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de 20 roses, 17 forrajeras y 17 corrajes dados de baja por inútiles, existentes en los almacenes de esta Compañía, se convoca por el presente al concurso que tendrá lugar el día 28 del actual, en las Oficinas de esta Dependencia, sitas en el local que ocupó la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, calle de Reding, sin número, á las once; admitiéndose las ofertas verbales y adjudicándose la venta al mejor postor. Los que deseen tomar parte en este acto deberán sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve á las trece, en las indicadas Oficinas.

Tarragona 15 de Noviembre de 1903.—Alfredo Rusiñol.

Núm. 4048

El Oficial Comandante de la 2.ª Sección de Montaña de la 2.ª Brigada de Tropas de Administración Militar.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de 15 roses, 8 forrajeras y 18 corrajes dados de baja por inútiles, existentes en los almacenes de esta Sección, se convoca por el presente al concurso que tendrá lugar el día 28 del actual, en las Oficinas de esta Dependencia, sitas en el lugar que ocupa la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, calle de Reding, sin número, á las doce; admitiéndose las ofertas verbales y adjudicándose la venta al mejor postor. Los que deseen tomar parte en este acto deberán sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve á las trece, en las indicadas Oficinas.

Tarragona 15 de Noviembre de 1903.—Tomás Rojo.

Núm. 4049

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

Don Antonio Eulate y Fery, Capitán de Navío de 1.ª clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre último y con sujeción á lo que preceptúa el vigente reglamento de la Escuela de Condestables, se convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de artilleros alumnos para dicha Escuela que corresponden á este Departamento.

Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitán general del mismo antes del día 20 del corriente, en el bien entendido concepto de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia, debiéndose acompañar acta de nacimiento que acredite hallarse comprendido entre los 16 y 20 años de edad los pa-

sanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares; certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real Despacho ó nombramiento de su padre si el aspirante es hijo de militar.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Diciembre próximo y versarán sobre las materias siguientes:

Leer con corrección, escribir al dictado con buena letra y ortografía, principios de gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen examen analítico y ortográfico de cualquier escrito, sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.

Los aspirantes que residan fuera de esta capital de Departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones deberán efectuar el viaje de su propia cuenta, así como también el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 10 de Noviembre de 1903.—Antonio Eulate.—Es copia.—Gabriel Cuervo.

Núm. 4050

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Cristóbal Chavarría Cid, Agente Recaudador de arbitrios municipales en esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Doña Josefa Ferrando Favá, como fiadora de su esposo D. Juan Valls Roca, ex Recaudador, alcanzado en la liquidación de oficio practicada por el Comisionado del Gobierno civil de esta provincia, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho en esta Agencia los descubiertos que se tienen reclamados en este expediente á la deudora D.ª Josefa Ferrando Favá, como fiadora de su esposo D. Juan Valls Roca, ex Recaudador alcanzado, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y también al acreedor hipotecario D. Tomás Escardó García y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás puntos de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito por principal 4.445.69 pesetas. —Una casa propiedad de la deudora que se persigue en este expediente D.ª Josefa Ferrando Favá, situada en la calle de Rebull, señalada con el núm. 3, compuesta de dos pisos y de 62 metros de cabida; linda derecha y detrás con la casa de José Vallés, é izquierda con la de José Hernández, de producto líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500 pesetas. Pertenece á la deudora D.ª Josefa

Ferrando Favá por haberla comprado á D. Juan Esteve Puig, mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. Augusto Fábregues Roselló, en 9 de Mayo del año 1898.

En la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con fecha 23 de Octubre del año próximo pasado aparece la siguiente:

Con un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de D. Paulino Maldonado, en autos ejecutivos promovidos por Tomás Escardó García, contra Joaquín Balagué Chavarría, sobre reclamación de 2.500 pesetas, intereses devengados y costas, según mandamiento de 15 de Octubre de 1875, que motivó la anotación, letra A, al folio 38 del tomo 330.

Y para que quede cumplido todo lo que ordena el art. 98 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, hago constar en este edicto la anterior carga, por ser el Tomás García de domicilio ignorado y sin representante en esta localidad.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Ayuntamiento.

Roquetas 12 de Noviembre de 1903.—Cristóbal Chavarría.

Núm. 4051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellvey

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 7 del actual y al objeto de auxiliar para fomentar las obras públicas municipales autorizadas para llevarlas á cabo el Ayuntamiento y haciendo uso de las atribuciones que el art. 79 de la vigente ley Municipal confiere á los Ayuntamientos, se ha formado el padrón de prestación personal que comprende á todos los domiciliados en este Municipio que cuenten la edad de 16 á 50 años, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes durante dicho plazo.

Bellvey 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mañé.

Núm. 4052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas para el arriendo del cobro de los arbitrios municipales sobre uso voluntario de pesas y medidas del común y la de puestos públicos en calles y plazas, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, por

el presente se anuncia que se celebrarán las segundas subastas de dichos arbitrios el día que haga diez excluyendo los festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el mismo tipo que las primeras, y con sujeción á las condiciones y circunstancias que se marcan en el anuncio publicado para aquellos en el Boletín oficial del día 30 de Octubre último.

Valls 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Plana.

Núm. 4053

Don Antonio Llois Fernández, Alcalde

constitucional de Salomó,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salomó 10 de Noviembre de 1903.—Antonio Llois.

Núm. 4054

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1904, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos que previene la ley Municipal.

Salomó 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Llois.

Núm. 4055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

El día 17 de Diciembre próximo, á las ocho de la noche, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento la subasta para el suministro de carburo de calcio con destino al alumbrado de la población durante el año 1904, y cuyo acto tendrá lugar por medio de pliego cerrado y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torredembarra 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 4056

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año 1904, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Torredembarra 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 4057

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y padrón de cédulas personales de este distrito municipal, como también la matrícula industrial para el año 1904, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente que esté insertado el presente



anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 14 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Joaquín Mestres.  
Núm. 4058

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alcanar*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Alcanar 12 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Manuel Lías.  
Núm. 4059

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Tamarit*

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que consideren convenientes.

Tamarit 13 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, José Virgili.  
Núm. 4060

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Masó*

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana para el venidero año de 1904, estarán de manifiesto al público durante ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

También estará expuesta al público en el propio sitio y por el mismo período de ocho días la matrícula industrial formada para el próximo año de 1904, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente reglamento.

Masó 10 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, José Banús.  
Núm. 4061

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Bisbal del Panadés*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán al público de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren asistirlas.

Asimismo se anuncia la matrícula industrial.

Bisbal del Panadés 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Ferrán.  
Núm. 4062

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Rojals*

Terminados los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Rojals 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Vendrell.  
Núm. 4063

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Vandellós*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana

de esta población para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Vandellós 13 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Florencio Tudó.  
Núm. 4064

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Montmell*

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Montmell 12 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Juan Fons.  
Núm. 4065

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Rourell*

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria así como el de urbana formados para el próximo año 1904, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Rourell 10 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, F. Prunera.  
Núm. 4066

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año 1904, por medio del presente se hace saber que por espacio de ocho días hábiles permanecerá aquella expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de examen y reclamación.

Rourell 10 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, F. Prunera.  
Núm. 4067

Don Ramón Vernet Sabaté, Alcalde constitucional de Pratdip,

Hago saber: Que terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Pratdip 14 de Noviembre de 1903.  
—Ramón Vernet.  
Núm. 4068

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Margalef*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán al público de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Margalef 10 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Ramón Roigé.  
Núm. 4069

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1904, se hallará expuesta al público por espacio de ocho días para cuantos quieran examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Margalef 10 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Ramón Roigé.  
Núm. 4070

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Arboli*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y pa-

drón de la matrícula industrial para el próximo año 1904, quedan expuestos al público á los efectos reglamentarios.

Arboli 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Pamies.  
Núm. 4071

Terminado el presupuesto municipal para el próximo año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Arboli 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Pamies.  
Núm. 4072

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Selva*

Terminado el repartimiento de la contribución urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1904 de esta villa, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que consideren atendibles, una vez que hayan sido examinados los referidos documentos.

Selva 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.  
Núm. 4073

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Tivenys*

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904 y adicional refundido para el corriente de 1903, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los vecinos y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Tivenys 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Piñol.  
Núm. 4074

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Borjas del Campo*

Los proyectos de presupuesto adicional y ordinario formados para los ejercicios de 1903 y 1904 respectivamente, quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Borjas del Campo 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Salvador Roig.  
Núm. 4075

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alforja*

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda examinarse y se produzcan las reclamaciones pertinentes.

Alforja 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Avila.  
Núm. 4076

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cambrils*

Confeccionado el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio próximo de 1904, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Cambrils 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Rovira.  
Núm. 4077

Don José Banús Palau, Alcalde constitucional de Masó,  
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una

de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.635'14 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos de 732'43 pesetas, el de sal 169'44 pesetas y el de carnes 306'03 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Masó 11 de Noviembre de 1903.—José Banús.  
Núm. 4078

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3'00 pesetas por cada gallina ó gallo, 300 pesetas.  
Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 64 pesetas.  
Idem de 0'15 pesetas por cada kilo de paja, 591'91 pesetas.  
Idem de 0'15 pesetas por cada kilo de patatas, 750 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Morera 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Musté.